



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-2017-00574 00

1.- En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 476-480 de la encuadernación, previo a proferir mandamiento de pago, por secretaría proceda a la liquidación de las costas procesales como se ordenó en audiencia del 10 de noviembre de 2021.

Efectuado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

2.- hora, con relación a la diligencia de entrega solicitada por el extremo actor, y como quiera que la misma fue ordenada en el numeral segundo de la sentencia dictada al interior del presente asunto, por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

3.- Respecto a la petición presentada por el señor Julio Alberto Díaz Martínez (fls. 486-500), encuentra este Juzgado que no es competente para su trámite, en virtud de ello, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría remítase a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

4.- Por último, se dejará sin valor y efecto el numeral 4 del acta de la audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2021 (fl.473-475), toda vez que, dicha orden no fue prevista en la parte resolutive de la sentencia, como se observa en el audio y video de la diligencia.

Lo anterior, conforme al principio de legalidad que le asiste a este Jugador, dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78030e05d6033f85f1d3ded5617550ab863f0f1aea2a01fbbf89b2b1a94f6663**
Documento generado en 02/02/2022 04:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2018-00454 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, visto el informe secretarial que antecede, y en razón a que la parte demandada contestó la demanda a través de curador *ad litem* como se observa a folios 116-120, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste a la partes, por secretaría fijese en lista las excepciones de fondo incoadas por el extremo demandado, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto adiado 11 de octubre de 2021, pues no allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de *usucapion*, sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad presentó ante este Despacho el documento idóneo que acredita la inscripción de la medida cautelar deprecada, razón por la cual no hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd82c6e36e4a2a6ad0d74bc781b5755ede58a4c2c177277f427acafe6953ab5**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00596 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 147-150) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2.- Ahora bien, previo a reconocer personería al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy, deberá indicar la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro del presente asunto, en caso de haber sido mediante mensaje de datos, y como quiera que su mandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el poder fue otorgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de su mandante.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente a la solicitud vista a folios 152-155 del expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ba4f2cbc2420b0319cb16ddfd1db9f3fa542dd62d68e758a09be752b16a8e**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2018-00762 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se REQUIERE al apoderado para que allegue poder con facultad expresa para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto petición coadyuvada por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7718885e9404c6c07fc18b92a7b62091fd431d618f4d78bec15dbd1665fef3**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00776 00

En atención a la solicitud de nulidad incoada por el mandatario judicial de la parte demandante, se RECHAZA DE PLANO en los términos del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, en razón a que se finca en causal distinta a las establecidas en el artículo 133 *idem*.

Al respecto, recuérdese que las nulidades procesales se encuentran estatuidas para arremeter contra los vicios que invalidan la actuación procesal en sí misma, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y deben ser alegadas en los términos y en la forma prevista en los artículos 134 y subsiguientes *ibídem*.

Acá, conviene recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia: “La especificidad alude a la necesidad de que los hechos alegados se subsuman dentro de alguna de las causales de nulidad taxativamente señaladas en las normas procesales o en la Constitución Política, sin que se admitan motivos adicionales” (CSJ, SC11294, 17 pág. 2016, rad. No. 2008-00162-01).

Desde luego, si los argumentos en que se basa la solicitud de nulidad presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, no se encuentran taxativamente consagrados en las causales previstas en el artículo 133 del Código de Ritos en lo Civil, no es dable impartirle trámite.

En consecuencia, es claro que la nulidad propuesta no tiene asidero jurídico en las causales taxativamente dispuestas en el artículo 133 del Código General del Proceso, razón por la cual se rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189fae64d6b8878039e42adf7bcd93fdfdcb211c839a87e85e8ae91a1837**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2018-00842 00

Previamente a dar trámite a la solicitud de secuestro del bien inmueble, y con ello la elaboración del despacho comisorio, se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP., para que el en término de 30 días a la notificación del presente proveído, allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real, en el que se observe la medida de embargo decretada en auto de fecha 13 de agosto de 2018.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe40d212a7a6a2b20822e0f7eacd9b27a1943683daeae03e65ffc9745112563**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00074 00

En consideración al informe secretarial que antecede y el documento de cesión que milita a folios 118 a 185 de la encuadernación principal, por ser procedente en esta etapa procesal, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones derivadas del título valor allegado como base para la ejecución identificado con el número 1V684442.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVIR LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a669b392763d1f48022e82e2ee5bd49170e44a1fd8ac5515e7075f92cb2df7a3**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2019-00584 00

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 121-122 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 01 de septiembre de 2021, donde se ordenó la devolución del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b04bc6dab49e0804613ca6e5a5c27e14729e242a457a37afa0ecd878478c6c24**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00586 00

En atención a la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandada que obra a folios 36-37 de la encuadernación, relacionada con la reanudación del proceso, la misma deviene al fracaso, como quiera que al interior del presente asunto no se ha decretado suspensión alguna, por lo que la libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

Por otra parte, téngase en cuenta el abono efectuado por el deudor e informado por la apoderada de la demandante (fl.36), suma de dinero que deberá ser aplicada al momento de la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b85a2eab7d46d75642895e38b3cd7f543dfde628c1f0c02410df94940b79ec5**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No 110014003023-2020-00350 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del día 3 del mes de MAYO del año 2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda (fls. 185 y 186), en cuanto a derecho corresponda, y aquella allegada con memorial de fecha 01 de diciembre de 2021 (fls 360-362).

DOCUMENTALES EN PODER LA PARTE DEMADADA:

La sociedad demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá allegar al Despacho** con copia al demandante las documentales solicitadas en la demanda y que se encuentran en su poder (fl.38). **Lo anterior dentro del término impostergable de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 267 del C.G.P.**

TESTIMONIALES

Cítese a rendir testimonio a favor de la parte demandante a la señora LEYDIS JOHANA ÁLVAREZ BALDOVINO, quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada en esta providencia.

Se limita el testimonio de DIANA PAOLA ZAKZUK DAGUER por cuanto se aprecia que su testimonio tratará los mismos asuntos que la señora Álvarez Baldovino.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.)

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las enunciadas en la contestación de la demanda (fl. 276-277), en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5352061aad93c2a295bc2c2a13f7da7d71f7c2d3cb49b3ef12a607e6b8ce934c**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00628 00

1.- Observadas las diligencias contenidas en el expediente, se tiene que el asunto que convoca el presente litigio cumple con las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que no se advierten pruebas que practicar, luego, de cara a las documentales que obran en el expediente, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

2.- Téngase en cuenta que el curador *ad litem* propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte actora dentro del término correspondiente.

3.- **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición elevada por el apoderado de la parte actora contra el proveído del 26 de noviembre de 2021, conforme se observa en el memorial allegado el 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725257ef03b8c2f510ee5f4f3f94416613f6d30aa66f870dd1bfec0c59c8763f**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00678 00

Téngase en cuenta que la demandada **YOLANDA MARTÍNEZ CASALLAS**, se dio por notificada conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quién dentro del término procesal contestó la demanda y propuso medios exceptivos. Lo anterior actuando en nombre propio como quiera que la pasiva es abogada, a quién se le reconoce como tal dentro del presente asunto.

Ahora bien, de las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo (fls 268-274), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría librese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para el cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGA DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081b483a9dd7880a772ff65173301912a485442f9b2111f37519be4b60aa6de**
Documento generado en 02/02/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2020-00762 00

En atención a que la parte demandada, **CARLOS ANDRÉS MONROY CORONADO**, se dió por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra (fls. 139-165 y 168-213), y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020.

2.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada e informados por la parte actora.

4.- ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

5.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$2.500.000 M/Cte.**, como agencias en derecho.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7962317c12b36d8cc230bc4ee4f754f01473f145c83b30cd34487b03699cd26**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00858 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 472-482) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **GEORGILIN DAYANA ESTEFANIA TELLEZ PEÑA** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante SOLUCIONES LEGALES PARA CONSTRUCTORES S.A.S, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2.- Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, respecto de solicitar copia del acta No. 006 del 10 de septiembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de noviembre de esa anualidad, en tanto que ha quedado acreditado el nombramiento de la nueva representante legal, señora Angela Karina Medrano Cerquera, con el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada entidad y allegado en memorial del 16 de diciembre de 2021.

3.- Tómese nota de la corrección que realiza el apoderado de la parte pasiva, respecto de la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad Soluciones Legales para Construcciones S.A.S., informado en memorial del 06 de diciembre de 2021, la cual es Carrera 12 A No. 79-31/37 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá y no como erradamente quedó allí informado.

NOTIFÍQUESE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f0e53ebd4b6baeae7c1360028a369eca26d7122718a55c03dff7e98a1c7d6**
Documento generado en 02/02/2022 04:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00858 00

Estando el presente asunto al Despacho, y como quiera que las pruebas documentales decretadas en audiencia llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2021, fueron allegadas e incorporadas al expediente, cítese a la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de instancia, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM** del día **25** del mes de **MARZO** del año **2022**.

En los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contenido del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d6bacdf1534bf19710eed648714a29501d4ad357e521a9050110407a45f1a**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00258 00

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folios 81-84 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA como apoderado de la señora LUCERO POSADA CORONADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la solicitud de ingreso al despacho para conocer el expediente, el mismo le fue remitido a través de correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7434c8fd6f248a628152ecc8b49dc3c7a97153df7db125f65b4fbfbad0cccc27**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL REIVINDICATORIO No 110014003023-2021-0280 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, téngase en cuenta que la parte demandada se dio por notificada de la presente actuación judicial, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, quién dentro del término procesal correspondiente guardo silencio.

Así las cosas, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y en virtud a las pruebas solicitadas por la parte demandante, cítese a la audiencia de que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del día 4 del mes de MAYO del año 2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda y la subsanación (fl. 31 y 40-101), en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandado solicitado en la demanda, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

TESTIMONIALES.

Cítese a los señores CALIXTO CALDERÓN NIÑO, HERNANDO JR PORTELA ORTÍZ y NELSON DARÍO RAMÍREZ ROJAS para que comparezcan el día de la diligencia judicial a rendir testimonio sobre los hechos que les conste, enunciados en el escrito de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Niéguese la inspección judicial solicitada por la parte actora, como quiera que no se observa la necesidad de adelantar dicha actuación para validar los hechos en que se funda la demanda, toda vez que, de las demás pruebas allegadas se puede constatar la titularidad del predio y las demás particularidades que se propone con dicha prueba.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Así pues, en dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contenido del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceece409610ca9aa129a5ba5aff1c6c17dee108b2bfce31eb3406251f81c0a27**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003023-2021-00430 00

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte solicitante la documental allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro vista a folios 42-47 del expediente, para que estime lo conveniente.

2.- De otra parte, por Secretaría incorpórese el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo 2° del artículo 490 del C. G. P.

Efectuado lo anterior, se resolverá sobre la contestación de la demanda que milita a folio 61-129.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **86e7e8f81dbbd28c23c8922e5397511e0e982229e804af0eb6ff3a57646e3054**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00594 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **Ricardo Lozano Lozano** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del traslado de la demanda no propuso excepciones ni contestó la demanda; y luego de hacer una revisión de los títulos ejecutivos allegados, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58b210303e9005e2970527160a806c16dc4c3e32d53eb0422d52f45e610eb8e**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023-2021-00646 00

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte solicitante que obra a folios 35-37 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, donde no se tuvo en cuenta la notificación realizada de la convocada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc4995cdfeba94d3b72c46479c57d892c495c5a191954b1c428a526f4c98ba3**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00694 00

En atención a la comunicación allegada por la parte actora visible a folio 18-23 de la encuadernación, se requiere al Representante Legal de la sociedad Zetta Comunicadores S.A., para que indique el trámite impartido al oficio 4028 del 12 de agosto de 2021, relacionado con el embargo decretado por este Despacho judicial al interior del presente asunto.
Comuníquesele por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23996960f0ea26323e21e8b709fcc4d4af305ad625578361097a9eece85cbf91**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00734 00

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (fls. 152-154) se corre traslado por el término de tres (3) días al extremo actor, conforme lo dispone el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **018564194e5f1352c057f36d8c0d56ee2714b1528a3b438e58da38576dc21567**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00768 00

1.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial (arts. 291 y 291 del CGP) realizada al ejecutado CESAR AUGUSTO OTALORA CAMELO., como quiera que en el citatorio y aviso remitido se indicó erradamente la fecha del auto que libró el mandamiento de pago, siendo la correcta el 30 de agosto de 2021. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

2.- Instar a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la sociedad ejecutada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e4b2442bac7c4ad78edd3ddf9b9584c2200e85dae19f6b3a470697169af7e**
Documento generado en 02/02/2022 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE No.
110014003023-2021-00834 00

Vista la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (fls. 323-325), y como quiera que en el presente asunto no se ventilan pretensiones de carácter ejecutivo, deberá adecuar su petitum bajo los presupuestos del artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la apoderada ha manifestado la intención de terminar el proceso, por sustracción de materia no se dará trámite a la solicitud de aprehensión del vehículo automotor que milita a folios 161 y 162.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dc44bb652397bfe8cf3e56bb8d93f333533eb1b526ea6213b4584bc7dff41c**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00856 00

Como quiera que se encuentra acreditada la aprehensión del automotor de placa **IWK-284**, conforme se observa a folios 63 a 64, y en aras de materializar **PAGO DIRECTO** solicitado por la parte actora, aprobada en auto adiado el 27 de septiembre de 2021, el Juzgado lo pone en conocimiento de la parte actora para que estime lo pertinente.

Secretaría proceda de conformidad enterando a dicha entidad de la captura del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b497ca6ce356bbda6d9789287125b40b5c8bcc96439c0ce88b5eb2efe46c5f02**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023-2021-00878 00

En atención a la petición vista a folios 23-24 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **LUZ ESTELA CAMARGO DÍAZ**, en contra de **MARÍA ANTONIA MORENO LAGOS** por Desistimiento de la solicitud de la práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

2.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente solicitud, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

3.- Sin condena en costas.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bd707671e35b02d93749bc4fcb5188ff4a4bd2b2a155dd35caa489feaae6ce**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2021-00912 00

Se inadmite la anterior demanda de llamamiento en garantía, para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, para lo cual es preciso recordar al togado que las mismas deben ser declarativas, constitutivas y/o de condena.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando de igual forma el envío de la misma a su contraparte, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4359f84e8a2bbb5d91e5d404959b6f2e5dd37160f390a7595a4aedc304268f60**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2021-00912 00

Estando las presentes diligencias al despacho, y en virtud al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que las sociedades CARPENTER FAC COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A guardaron silencio respecto del requerimiento efectuado por el Juzgado en providencia calendada 10 de diciembre de 2021, razón por la cual se niega reconocimiento de personería a los apoderados para actuar y se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, en virtud de las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora que militan a folios 304-316, téngase por notificados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8° del decreto 806 de 2020 a las sociedades CARPENTER FAC COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, quienes dentro del término oportuno guardaron silencio.

En auto aparte, resuélvase sobre el llamamiento en garantía solicitado por el demandado Ricardo Márquez Pinilla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c7304d6de2c9af384d9c18c08aae0992f9d5b5d5db878213c5799bc0891426**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01038 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS GUZMÁN PARRA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 63.457.887.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(2 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d7d95fac4acaac1afa508051ddd341f8593e4b1da561f798d11aad285cb95**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01038 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ANDRÉS GUZMÁN PARRA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1319364

1. Por la suma de **\$42.305.258,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 03 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 04 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b08c08209af6a45cac3cd09e3f8b46cdac8c17fc58a9b3ddeb55b4701ae237**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01072 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la demandada **ELICENYS GISELLA GUERRA LOAIZA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 124.380.892.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(2 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51e7e11a99fb4a5705ee2d95371e622ada998b306b2a9ecf91e67c9c5f1a6d**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01072 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **ELICENYS GISELLA GUERRA LOAIZA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 354683283

1. Por la suma de **\$10.134.623,96 M/cte**, por concepto de capital de 16 cuotas causadas y no pagadas entre el 17 de abril de 2020 y el 17 de julio de 2021, como se detalla a continuación:

ITEM	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
1	17/04/2020	\$ 63.212,99
2	17/05/2020	\$ 636.578,14
3	17/06/2020	\$ 643.007,58
4	17/07/2020	\$ 649.501,96
5	17/08/2020	\$ 656.061,93
6	17/09/2020	\$ 662.688,15
7	17/10/2020	\$ 669.381,30
8	17/11/2020	\$ 676.142,06
9	17/12/2020	\$ 682.971,09
10	17/01/2021	\$ 689.869,10
11	17/02/2021	\$ 696.836,78
12	17/03/2021	\$ 703.814,83
13	17/04/2021	\$ 710.983,96
14	17/05/2021	\$ 718.164,90
15	17/06/2021	\$ 725.418,37
16	17/07/2021	\$ 549.990,82
TOTAL		\$ 10.134.623,96

2. Por concepto de **\$928.361,77 M/cte** correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 17 de abril de 2020 y el 17 de julio de 2021, como se observa en la siguiente tabla:

ITEM	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
1	17/04/2020	\$ 108.087,01
2	17/05/2020	\$ 101.721,86
3	17/06/2020	\$ 95.292,42
4	17/07/2020	\$ 88.798,04
5	17/08/2020	\$ 82.238,07
6	17/09/2020	\$ 75.611,85
7	17/10/2020	\$ 68.918,70
8	17/11/2020	\$ 62.157,94
9	17/12/2020	\$ 55.328,91
10	17/01/2021	\$ 48.430,90
11	17/02/2021	\$ 41.463,22
12	17/03/2021	\$ 34.425,17
13	17/04/2021	\$ 27.316,04
14	17/05/2021	\$ 20.135,10
15	17/06/2021	\$ 12.881,63
16	17/07/2021	\$ 5.554,91
TOTAL		\$ 928.361,77

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas anteriormente enunciadas.

PAGARÉ 1082884379

4. la suma de **\$71.857.611,00 M/cte** correspondiente al capital e intereses contenidas en el citado pagaré, exigible desde el 04 de noviembre de 2021.

5. Por los intereses moratorios, sobre la suma de capital **\$60.234.263,00** (numeral 4), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 05 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9748a5bc887ba7f6be0a92bc939ab6be57c3285807a3c46777314b805391d18**

Documento generado en 02/02/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01164 00

Obedezca y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia calendada 25 de agosto de 2021 y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **DJX-473** de propiedad de **JORGE PERDOMO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A a folio 37** de la encuadernación, esto es, en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JORGE PERDOMO GUTIÉRREZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 8 fijado hoy 3 de febrero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf07c83ae6525b15be8a3b4d6204acff72def45bc14ad4e502ad40cf121c029**
Documento generado en 02/02/2022 04:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00026 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020 a través de la cual la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A otorgó poder al abogado Carlos Tayeh Diaz-Granados.

2. Adecúe las pretensiones de demanda conforme a la subrogación allegada, pues se observa diferencia entre las fechas y sumas de dinero pagadas a favor de la sociedad Abogados, Negocios & Propiedad S.A.S.

3. Excluya la pretensión por concepto de “clausula penal” toda vez que, dicho rubro no fue subrogado por la sociedad Abogados, Negocios & Propiedad S.A.S.

4. Adecúe el hecho número 4° de la demanda en lo que tiene que ver al número de cánones de arrendamiento pactados en el contrato como cláusula de penal.

5. Adecúe el hecho número 11 de la demanda, pues la sociedad Inmuebles Acciones y Valores Ltda,. no hace parte de la relación contractual, así como tampoco del presente litigio.

6. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Abogados, Negocios & Propiedad S.A.S.

7. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

8. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9434d83b1cc06b5d3c9cfbd786c46d2a63972421ddd993c5417a96a0acb4c7de**

Documento generado en 02/02/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00028 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **PRO-METAL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** y **LUZ ANDREA ROJAS FANDIÑO** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1540091938.

1. Por la suma de **\$41.558.222,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré exigibles desde el 09 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c3f16141bc03cffdeaeafebcfa196d44575d09784b3b09135cd09468a73aeb**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00028 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de los ejecutados **PRO-METAL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S y LUZ ANDREA ROJAS FANDIÑO** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 63.500.000.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c00a9b25d934ac255004d85f91fff5483a3acdb7d7eb9fbc89d035eb86d25c1**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00032 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la dirección de correo electrónico del extremo demandado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones de rigor bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>8</u> fijado hoy 3 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda72b7a0d6330ade9a79291bb1d33f5caf80452509f37dab7cc3346e432c40**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>